

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00136-00
ASUNTO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO DORADO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FRUTAFINO S.A.S. e INDETERMINADOS

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- No se aportó el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como se dijo.

2.- No aportó el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, necesarios para determinar la cuantía (Art. 26 Núm. 3º C.G.P.).

3.- No se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º Inciso 1º del Decreto 806 de 2020).

4.- No se afirma bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, de igual manera deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 del 2020).

5.- No se acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (Art. 4º Inc. 4 y 5 Decreto 806 de 2020).

6.- No se precisa que la dirección del correo electrónico mencionado en la demanda es el que se inscribió en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5 Decreto 806 de 2020)

7.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00136-00
ASUNTO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO DORADO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FRUTAFINO S.A.S. e INDETERMINADOS

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para facilitar su identificación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00136-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40826952bd13bcfd0463ec9918328905a32cfd6a149aea1be65e22b0ddfc
be15**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00136-00
ASUNTO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO DORADO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FRUTAFINO S.A.S. e INDETERMINADOS

Documento generado en 21/06/2021 03:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>